

*Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
8 rs anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 10
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 47.

Se manifiesta á los Ayuntamientos de la provincia que por una equivocacion involuntaria se insertó en la circular de esta Intendencia de 8 del actual, sobre la contribucion de Inquilinatos, el artículo 3.º que ninguna relacion tiene con dicha contribucion.

Habiendo notado la equivocacion padecida en la circular de esta Intendencia de 8 del corriente, inserta en el boletin oficial número 95 sobre presentacion de relaciones para la Contribucion de Inquilinatos, pues que con referencia á estar relevados de la presentacion de dichas relaciones los dueños ó administradores de casas cuyas habitaciones no alcancen al tipo señalado en el artículo 1.º del real decreto de 15 de junio último, se citó en el artículo 3.º del mismo, que ninguna relacion tiene con el indicado extremo. Lo que he creido conveniente aclarar á los Ayuntamientos para que desaparezca cualquier duda á que haya podido dar lugar á cualquiera equivocacion. Cáceres agosto 15 de 1845.—Rafael de Garay.

CIRCULAR NUMERO 48.

Se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia que han ofrecido satisfacer el tercer trimestre de sus contribuciones, lo verifiquen en todo el presente mes.

Aunque tengo una entera conviccion de la exactitud con que los Ayuntamientos de esta provincia que han ofrecido á esta Intendencia satisfacer el todo ó la mayor parte de las contribuciones del tercer trimestre verificarán su pago en los dias que restan del corriente mes, cual lo han realiza-

do ya el de esta capital y algunos otros, he creido oportuno recordarles tan importante servicio con el fin de que no demoren el insinuado pago sino el tiempo absolutamente preciso para la conduccion; de forma, que al verificarse en la Tesorería de la provincia y en las Depositarias de los partidos de Plasencia y Trujillo el arqueo de la cuarta semana de este mes, hayan ingresado estos fondos para satisfacer con ellos las preferentes obligaciones á que están destinados.

Lo que manifiesto á los Ayuntamientos para su gobierno y demas fines que quedan indicados. Cáceres 15 de agosto de 1845.—Rafael de Garay.

CIRCULAR NUMERO 49.

La Administracion general de Bienes Nacionales con fecha 9 del corriente ha dirigido á esta Intendencia la orden siguiente:

Con el fin de que haya el mejor orden y uniformidad posibles en la entrega á los compradores de bienes nacionales que hubiesen hecho por completo el pago de las fincas por ellos compradas, de los respectivos títulos de pertenencia, segun lo dispone la real orden de 12 de setiembre de 1844, ha acordado esta Administracion general hacer á V. S. para que se cumplan por esas Oficinas las prevenciones siguientes:

1.ª Que antes de entregar las escrituras ó títulos cuiden esas Oficinas de Bienes Nacionales de que en el Archivo de la Contaduría y en el propio legajo en que se custodiaba el título, quede una carpeta donde se reseñe el documento que fuere, espresando la fecha de su otorgamiento, por quién se otorgó y el Escribano que dió fe.

2.ª Que únicamente se entreguen aquellos documentos sueltos é independientes que pertenezcan á un solo comprador, y de ningun modo los que contengan ademas, como los hay, otros censos, foros ó renta separada, donaciones de territorios, cotos redondos, derecho de pastos, de pesca etc., en razon á que comprendiendo á muchos estas adquisiciones, no puede uno solo obtener el

documento primordial de aquellas concesiones, hallándose en igual caso muchas dehesas y otras grandes y aun pequeñas fincas, así rústicas como urbanas, que por conveniencia de los adquirentes se han dividido en diferentes porciones. Pero podrán enseñarse los documentos originales á cualquier comprador interesado para que tome las noticias que le fueren convenientes ó saque copias testimoniadas ó simples si lo pretendiese de la parte que le corresponda.

3.^a Que para la dacion de los títulos que se hallen en el caso de poder ser entregados segun dicha real orden, procedan las referidas Oficinas con el tino y circunspeccion convenientes, haciendo que los interesados presten recibo espreso que han de firmar á presencia del Contador, asegurándose este de la identidad de la firma, y exigiendo ademas á los encargados el poder correspondiente para hacerse cargo de los títulos ó escrituras que deban entregárseles.

4.^a Que á continuacion del recibo conste tambien una nota firmada en que declaren los compradores ó sus apoderados no hacer reclamacion alguna sobre cualquier regalia, preeminencia ó exencion que de antiguo contuviese el título ó escritura que se recoja, pues que ademas de estar ya abolidas, los compradores solo tienen derecho únicamente á lo que adquirieron en remate público en los términos y bajo las condiciones que se hubiesen anunciado en los edictos y boletines oficiales.

5.^a Que igualmente quedan obligados á presentar en las Oficinas de Bienes Nacionales los referidos títulos ó escrituras primordiales si llegase el caso de necesitarse para alguna aclaracion que acerca de ellos y su contenido hiciese falta en cualquier tiempo, mucho mas cuando los compradores conservan en su poder las nuevas escrituras de venta que la nacion les ha otorgado y en virtud de las cuales poseen las fincas, censos, foros y demas que adquirieron.

6.^a Y por último, que V. S. cuide tambien con particular esmero de que la entrega de dichos documentos se haga con la claridad y detenimiento necesarios en un asunto que á la ilustracion de V. S. no se oculta es de la mayor importancia. Del recibo de esta orden dará V. S. aviso.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para inteligencia de los compradores de bienes nacionales y demas que comprende. Cáceres 16 de agosto de 1845. = Rafael de Garay.

Se anuncia á los Ayuntamientos de esta provincia la próxima llegada de los ejemplares correspondientes de las Instrucciones que se espresan.

Las Direcciones generales de contribuciones Directas é Indirectas me avisan con fecha 12 del corriente de la remesa del correspondiente número de ejemplares de las Instrucciones de Consumos, Hipotecas, Inmuebles, Inquilinatos y Subsidio para su distribucion entre los Ayuntamientos de la provincia.

Y lo comunico á dichas corporaciones para que les conste en el interior reciben los espresados documentos. Cáceres 15 de agosto de 1845. = Rafael de Garay.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

ESCUELA NORMAL SEMINARIO DE MAESTROS DEL REINO.

Debiendo proveerse diez y nueve plazas de alumnos internos sostenidos por el Estado, se hace saber al público, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes, con los documentos prevenidos en el reglamento de la Escuela hasta el día 10 del mes de setiembre. Las solicitudes se dirigirán al Director del referido establecimiento, Ilmo. Sr. D. Pablo Montesino, que las pasará con su informe al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que puedan merecer la gracia de S. M. los que fueren mas acreedores.

Los documentos que se requieren son los siguientes: Fé de bautismo ó certificacion legalizada que acredite la edad de 18 á 20 años: Certificacion del Alcalde, dos Regidores y Cura párroco del lugar de su domicilio por la cual haga constar su irreprehensible conducta religiosa, moral y política: Certificacion de buena salud, sin indicio de enfermedad ó predisposicion á ella.

Los alumnos agraciados deben sufrir un exámen prévio á la matricula sobre todas las materias que comprende la instruccion primaria elemental, y se someterán durante su permanencia en el Seminario á las demas condiciones que espresa el reglamento.

Serán preferidos en la eleccion los individuos que en igualdad de otras circunstancias, sobre todo instruccion y aptitud para el magisterio, acrediten la de ser hijos huérfanos de padres muertos en campaña, ó que han hecho servicios notables al Estado en la carrera de las armas ú otra.

Los que aspiren á esta gracia deben tener entendido que el establecimiento suministra habitacion, alimento, lavado de ropa, asistencia médica y enseñanza, corriendo por cuenta de los alumnos proveerse de vestido, cama y libros, ó cuadernos para las diferentes asignaturas. Madrid 22 de junio de 1845. = José Maria Flores, Secretario.

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El arrendamiento de yerbas de invierno de la dehesa del Espadañal, para cuyo remate está señalado el día 15 de este mes, se ejecuta bajo la condicion de que su disfrute principia el 15 de noviembre próximo, segun se ha efectuado en la misma dehesa en años anteriores, y en cuya con-

sideracion está fijado el presupuesto de 13,030 rs. Cáceres agosto 9 de 1845.—Fernando García Becerra.

El día 24 de este mes, hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente y en Plasencia ante su Alcalde de los aprovechamientos á pasto y labor de la dehesa de la Bohona, bajo el presupuesto de 1920 reales anuales.

Cáceres agosto 11 de 1845.—Fernando García Becerra.

Subasta de obras y reparos.

Las obras indispensables en el convento de religiosas Agustinas de la villa de la Serradilla que ascienden segun presupuesto á 7164 rs. vn. se rematarán en la ciudad de Plasencia el día 12 de setiembre próximo hasta las doce de su mañana. Cáceres agosto 9 de 1845.—Fernando García Becerra.


El Lic. D. Juan Victoriano Galan, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Santiago de esta capital por Francisco Jimenez Hurtado y Juana Perez de Cabañas, que posee en la actualidad D. Antonio Dámaso Guerra, Presbítero, para que dentro de treinta dias contados desde la fijacion de este edicto, comparezcan en este mi Juzgado á deducir el que les asista, pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres á 16 de agosto de 1845.—J. Victoriano Galan.—Por mandado del señor Juez, don Diego Ladron de Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean acreedores á los bienes dejados por Silvestre Gonzalez, de esta vecindad, para que en el término de ocho dias comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones y derechos en el juicio de testamentaria por abintestato formado, con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres á 16 de agosto de 1845.—J. Victoriano Galan.—Por mandado del Sr. Juez, D. Diego Ladron de Guevara.

Hallazgo de una vaca.

En la vacada de D. Andres de Sande, de esta

vecindad, se halla una vaca depositada mientras se presenta su dueño á recojerla que no ha podido averiguarse hasta ahora; la cual tiene de cinco á seis años, pelo trigueño claro, es un poco corniabierta, hoja de higuera en la oreja izquierda, un ramal en la derecha, y con hierro de esta figura  en el anca izquierda. Lo que se anuncia por el presente á fin de que acuda su dueño á entregarse de ella, pagando su costo. Alcántara 12 de agosto de 1845.—El Alcalde, Marceliano Lujan.—Fernando Magallanes, Secretario.

Arriendo de yerbas.

Quien quisiese arrendar por uno ó mas años las yerbas de la Encomienda de la Clavería, término de Membrío, los catorce millares reunidos ó separados, acuda á tratar con D. Antonio Torres de Castro, en Cáceres, comenzando su disfrute en el próximo S. Miguel.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Venta de bienes nacionales.—CLERO REGULAR.

Mayor cuantía.

No habiéndose presentado á satisfacer en estas oficinas de Bienes nacionales, el pago del primer plazo vencido los compradores de las fincas que se espresarán, han sido declaradas en quiebra por mi decreto de 8 del actual, y en su virtud he señalado nueva subasta en venta, á costa de los primeros adjudicatarios, el día 30 de setiembre próximo de doce á una de la tarde, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital y de la villa y corte de Madrid, para la de mayor cuantía, y para las de menor en esta capital y partido de los Hoyos, ante los Sres. Jueces de primera instancia respectivos, con arreglo á instruccion.

Presupuesto
en venta
rs. vn.

Encomiendas vacantes.

Una dehesa en redondo llamada Encomienda del Acehuche, sita en jurisdiccion del pueblo del mismo nombre, de la procedencia espresada, rematada en 14 de abril último y adjudicada por la Junta superior de Ventas en 7 de mayo anteproximo en favor de D. José de Zaragoza, vecino de Madrid en la cantidad de 4.500,000 rs., cuya finca se compone en su totalidad de cinco cuartos que se denominan Noque, Torrecilla, Sesmo, Espigadero y San Cristóbal; y estos de 2,250 fanegas de tierra en sembradura, de pasto y labor, de las clases siguientes: 850 fanegas de 2.^a clase y 1400 fanegas de 3.^a, y ademas 6750 encinas de varias calidades; en cuya finca se comprende

